

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS
EN MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**

Insurgentes Sur #1143

Col. Noche Buena

Delegación Benito Juárez

CP. 03720, México, D.F.

Asunto: Se presentan comentarios al "Anteproyecto de Lineamientos Generales para la asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida".

RODRIGO MIGUEL SOLÓRZANO MUÑOZ, representante legal de la sociedad Televisora de Navojoa, S.A. ("Televisora de Navojoa"), personalidad que acredito con copia simple de la escritura pública la cual se acompaña al presente escrito como **Anexo 1**; atentamente comparezco ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT" indistintamente) a exponer los siguientes antecedentes y comentarios:

I. ANTECEDENTES

ÚNICO. Que el día 21 de diciembre de 2015 ese Instituto publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/> para consulta pública el "Anteproyecto de Lineamientos Generales para la asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida" (el "Anteproyecto"), del cual, y por medio de este escrito vengo a dar comentarios, en los siguientes términos:

II. COMENTARIOS AL CONTENIDO PROPUESTO EN EL ANTEPROYECTO.

1. Comentarios Generales al Anteproyecto.

Se hace notar a ese Instituto la preocupación de mi representada ante la potencial emisión de lineamientos que pretendan realizar el ordenamiento de canales virtuales sin considerar una serie de factores como lo son los siguientes:

- a. **Inconsistencia entre el Anteproyecto y la actual política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre ("Política TDT")**. El Anteproyecto pretende realizar una labor de ordenamiento y redistribución de los canales virtuales, sin considerar que las audiencias se encuentran aún en etapa de adaptación a la actual Política TDT, ya que en la mayoría de los casos éstas tuvieron que aprender a cómo manipular y programar sus

televisores de conformidad con los nuevos estándares (realizar el “Escaneo” de canales), por lo que modificar las actuales configuraciones de los televisores para únicamente reubicar los canales virtuales sin que se obtenga un beneficio tangible a las audiencias y a los concesionarios podría resultar en un asunto confuso para las propias audiencias.

- b. **Generación de políticas contradictorias a las causas que originalmente generaron la creación de Canales Virtuales.** La emisión de lineamientos que pretendan realizar un reordenamiento o redistribución de Canales Virtuales sería contrario a las razones que generaron el uso de los actuales Canales Virtuales, ya que éstos fueron creados para que la audiencia continuara identificando con el número sus canales favoritos, según su zona de cobertura sin importar la concesionaria, lo cual deviene del estándar adoptado por el gobierno.

De establecer regulación que vaya en contra del origen práctico de su uso es ir en contra de la causa que los generó lo que podría ocasionar en la audiencia una pérdida de identidad que se hemos forjado a través de mucho tiempo, pudiendo inclusive generar la pérdida considerable de audiencia en detrimento de todos los concesionarios.

2. Comentarios Específicos al Anteproyecto.

- a. **Comentario al Artículo 2 del Anteproyecto.** Se hace notar a ese Instituto que se deberán considerar circunstancias adicionales a las propuestas en la definición del numeral “VI. Identidad” del presente artículo, tales como el arraigo y la antigüedad del Concesionario que actualmente esté utilizando el Canal Virtual en cuestión, por lo que lo procedente es que se modifique la definición para quedar como sigue:

“V. Identidad: Conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, arraigo entre las audiencias y prelación únicamente por antigüedad como Concesionario de Televisión Radiodifundida, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias.”

- b. **Comentario al Artículo 6 del Anteproyecto.** Se hace notar a ese Instituto que la disposición propuesta no es clara respecto a la forma en que el Instituto asignará los Canales Virtuales, ni tampoco respecto al alcance de dichas asignaciones, toda vez que: (i) no establece los procesos o criterios en los que el Instituto asignará los Canales Virtuales, y: (ii) No establece claramente el alcance del término “asignará a todos los Concesionarios de Televisión Radiodifundida los Canales Virtuales que resulten

necesarios para que las audiencias puedan recibir con sus aparatos receptores el Servicio de Radiodifusión". (Énfasis añadido), el cual, de su simple lectura advierte que ese Instituto sólo podrá asignar Canales Virtuales en aquellas zonas de cobertura en las cuales actualmente no se cuentan con dichos canales.

Por lo que lo procedente es que se realice la adecuación a la totalidad del artículo para establecer de forma específica los casos, procedimientos y criterios que deberá utilizar el Instituto para la asignación de Canales Virtuales, considerando especialmente (i) que el Concesionario tendrá la facultad de proponer los Canales Virtuales que son de su interés, y ese Instituto deberá tomarlo en consideración, y (ii) que en ningún caso podrá asignar números de Canales Virtuales Secundarios Consecutivos a Concesionarios distintos a aquellos que cuenten con el Canal Virtual Principal u originario, con el objeto de no generar mayor confusión la audiencia (Ejemplo: Concesionario "B" no podrá contar con el Sub Canal Virtual 3.2. si el Concesionario "A" ya cuenta con el Canal Virtual 3.1.).

- c. **Comentario al Artículo 7 del Anteproyecto.** Se hace notar a ese Instituto que esta disposición no contiene ninguna consideración especial respecto a la asignación de Canales Virtuales en aquellas zonas de cobertura que se encuentran dentro de la zona fronteriza, por lo que lo procedente es que se realice la adición correspondiente que contenga dicha consideración.
- d. **Comentarios al Artículo 9 del Anteproyecto.** Se hace notar a ese Instituto que si bien es un acierto el considerar que para efectos del proceso de asignación de Canales Virtuales se tomará en cuenta la antigüedad del Concesionario, es necesario aclarar el supuesto establecido en dicha disposición por contener lenguaje confuso.

Por lo que lo procedente es realizar la adición correspondiente que contenga la prelación únicamente por antigüedad, tomando también en cuenta que en ningún caso podrá asignar números de Canales Virtuales Secundarios Consecutivos a Concesionarios distintos a aquellos que cuenten con el Canal Virtual Principal u originario, con el objeto de no generar mayor confusión la audiencia (Ejemplo: Concesionario "B" no podrá contar con el Sub Canal Virtual 3.2. si el Concesionario "A" ya cuenta con el Canal Virtual 3.1.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

- PRIMERO.-** Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televisora de Navojoa, con base en las copias simples del poder adjunto al

presente como **Anexo 1** y tener por presentados, mediante el presente escrito los comentarios al Anteproyecto.

SEGUNDO.- Realizar las modificaciones pertinentes al Anteproyecto, de conformidad con los comentarios expuestos en el presente escrito.

México, Distrito Federal a 29 de enero de 2016

Televisora de Navojoa, S.A.

RODRIGO MIGUEL SOLÓRZANO MUÑOZ

Representante Legal

[Hoja de firmas del escrito de presentación de comentarios a la Consulta Pública "Anteproyecto de Lineamientos Generales para la asignación de Canales Virtuales de Televisión Radiodifundida" publicado con fecha 21 de diciembre de 2015].